



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0574  
RADICADO N° 2022-00067-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GARCÍA contra GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S., se pronuncia el despacho frente al memorial allegado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Allegado por la apoderada judicial de la parte demandada el acuerdo transaccional celebrado entre las partes, el cual fue remitido de manera simultánea a esta dependencia judicial y a la parte actora, mediante el cual se advierte a su vez el interés de la parte activa de desistir del presente trámite, verificada la observancia de los artículos 314 y 316 del C.G.P, aplicable por remisión normativa en materia laboral, sin manifestación alguna al respecto, se ADMITE EL DESISTIMIENTO, con los efectos de sentencia absolutoria, cosa juzgada y sin condena en costas, conforme fue solicitado por las partes.

En consecuencia, se da por terminado el proceso, ordenándose su archivo, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GARCÍA contra GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S., sin condena en costas.

SEGUNDO: SE ORDENA continuar con el trámite del proceso, respecto a los demás codemandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2022-00067-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 147 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de septiembre  
de 2022 a las 8 a.m.  
La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dece6db95e4bd8df5236c132c35847eac5e46de42d663b3127db55ea7d755f2d**

Documento generado en 14/09/2022 09:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>